

Quinto.-Relación de Empresas:

«Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, "San Isidro"» (APA-83) (expediente L-444/1985). Fecha de solicitud: 28 de enero de 1986. NIF: F-25.003.559. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola establecida en Borjas Blancas (Lérida).

Sociedad Agraria de Transformación número 4.153 (SEL-FRUIT) (expediente 55/1986) (APA-114). Fecha de solicitud: 1 de abril de 1986. NIF: F-25.030.040. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola establecida en Lérida (capital).

«Frutera de Torrelameu, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente L-300/1986) (APA-67). Fecha de solicitud: 29 de marzo de 1986. NIF: F-25.019.548. Ampliación de una central hortofrutícola establecida en Torrelameu (Lérida).

Sociedad Agraria de Transformación número 197 (FRULAR) (APA-108) (expediente L-272/1986). Fecha de solicitud: 24 de abril de 1986. NIF: F-25.008.277. Ampliación de una central hortofrutícola establecida en Lérida (capital).

«Agrícola Alginet, Sociedad Cooperativa Limitada» (COAGRI) (expediente V-426/1985) (APA-73). Fecha de solicitud: 13 de enero de 1986. NIF: F-46.024.436. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola establecida en Alginet (Valencia).

«Cooperativa Agrícola y Caja Rural "San José Obrero"» (APA-56) (expediente V-473/1985). Fecha de solicitud: 12 de febrero de 1986. NIF: F-46.024.014. Perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Albalat de la Ribera (Valencia).

Sociedad Cooperativa del Campo "San Jorge" (CAPUART-FRUIT) (APA-99) (expediente L-510/1985). NIF: F-25.007.378. Fecha de solicitud: 6 de febrero de 1986. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola establecida en Puigvert (Lérida).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20249 *ORDEN de 27 de julio de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Agrícola "Nuestra Señora del Carmen"» (APA 115), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1985, de 5 de octubre, a la Empresa «Cooperativa Agrícola "Nuestra Señora del Carmen"» (APA 115), NIF: F-38004685, para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas establecido en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el 14 de noviembre de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la

Empresa «Cooperativa Agrícola "Nuestra Señora del Carmen"» (APA 115), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 14 de noviembre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20250 *ORDEN de 27 de julio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 y 16 de junio de 1987, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día que figura en el apartado quinto de esta Orden, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España, por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Sociedad Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural» (COHOCA) (APA-79).-Expediente: V-285/1985. NIF: F-46.051.025. Fecha de solicitud: 1 de octubre de 1985. Perfeccionamiento de una Central hortofrutícola establecida en Benifayó (Valencia).

«Miralcamp Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada» (APA-101).-Expediente: L-9/1985. NIF: F-25.026.451. Fecha de solicitud: 18 de marzo de 1985. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola establecida en Miralcamp (Lérida).

«Cooperativa Agrícola La Unión y Caja Rural» (APA-153).-Expediente: V-521/1985. NIF: F-46.027.249. Fecha de solicitud: 28 de octubre de 1985. Traslado y ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Silla (Valencia).

«Sociedad Agraria de Transformación» número 3.814 (SEROS-FRUTS) (APA-13).-Expedientes: L-289/1985 y L-342/1986. Fecha de solicitud: 12 de septiembre de 1985. NIF: F-25.008.749. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola establecida en Seros (Lérida).

«Hortamira, Sociedad Cooperativa Limitada» (APA-132).-Expediente: MU-296/1985. Fecha de solicitud: 30 de mayo de 1985. NIF: F-30.046.411. Ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas establecido en San Javier (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20251 ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hotel Restaurante Granja Escuela "La Fuensanta" Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Hotel Restaurante Granja Escuela "La Fuensanta", Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-29216686, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.779 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

20252 RESOLUCION de 27 de agosto de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 27 de agosto de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 27 de agosto de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 6, 3, 2, 38, 43, 4.
Número complementario: 20.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 36/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 3 de septiembre de 1987 a las veintidós treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 27 de agosto de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

20253 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,197	122,503
1 dólar canadiense	92,601	92,833
1 franco francés	20,088	20,139
1 libra esterlina	198,485	198,982
1 libra irlandesa	178,530	178,977
1 franco suizo	81,432	81,636
100 francos belgas	323,315	324,125
1 marco alemán	67,101	67,269
100 liras italianas	9,270	9,293
1 florín holandés	59,544	59,693
1 corona sueca	19,117	19,165
1 corona danesa	17,427	17,470
1 corona noruega	18,286	18,332
1 marco finlandés	27,671	27,741
100 cheques austríacos	954,665	957,054
100 escudos portugueses	85,066	85,279
100 yens japoneses	85,524	85,738
1 dólar australiano	87,004	87,222
100 dracmas griegas	88,325	88,546
1 ECU	138,987	139,335